

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 110014003043201900821-01**

Demandante: **RAFAEL HUMBERTO OTÁLORA PINEDA**

Demandado: **PROLABCO S.A.S.**

Por encontrarse legalmente procedente, el Despacho dispone ADMITIR en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia de fecha 19 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá dentro del presente asunto.

El apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de este proveído, so pena de declararse desierto (art. 12 Ley 2213/2022)

Del escrito de sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado ingresará el expediente al despacho a fin de proferir la sentencia de segunda instancia por escrito, si a ello hubiere lugar.

Por otra parte, considera este Despacho necesario desde ya prorrogar la competencia para proferir la sentencia de segundo grado, dada la cantidad de expedientes que se encuentran pendientes de decisión, lo que vislumbra que no se alcance a emitir fallo dentro de los seis meses siguientes a la radicación del expediente en la Secretaría, según lo autoriza el art. 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6eb4699771992923b8a1361f6680f98bcd3ab520fb254ab11328808f25c8bd**

Documento generado en 28/03/2023 04:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>